



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALENCIA
Coto P.-10.742

PLIEGO DE CONDICIONES

(DOCUMENTO COMPUESTO POR DIECISEIS FOLIOS NUMERADOS)

QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA CAZA MENOR/MAYOR, DEL COTO PRIVADO DE CAZA **P.-10.742**, INTEGRADO POR TERRENOS PERTENECIENTES AL MONTE DE UTILIDAD PUBLICA Nº 46 "CABADILLA" Y TERRENOS DE PARTICULARES EN EL TÉRMINO VECINAL DE LOMA DE CASTREJÓN. PALENCIA.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- La adjudicación que al efecto se lleve a cabo tendrá por objeto la contratación del aprovechamiento **sobranante** de caza MENOR/MAYOR en el monte de utilidad Nº 46 "CABADILLA" de pertenencia a la JJVV de LOMA DE CASTREJÓN e incluidos en el acotado **P.-10.742**, de titularidad de la Entidad y a terrenos particulares del término vecinal de LOMA DE CASTREJÓN, con una suma total de **577 ha**, consistiendo el aprovechamiento total y enajenables, en:

A.- Caza menor.

Total tarjetas emitibles: 11.

Total tarjetas reservadas a cazadores locales : 3.

Total tarjetas sobrantes (enajenables): 8.

B.- Caza mayor.

JABALÍ. DOS (2) Ganchos de DOS (2) Ganchos autorizada con reserva de (3) puestos para cazadores locales en cada cacería.

CIERVO: UN (1) Ciervo Macho de UN (1) Ciervo Macho posible y DOS (2) Ciervos hembra de DOS (2) Ciervos hembra posibles.

CORZO: UN (1) Corzo Macho de UN (1) Corzo Macho posible y **CORZO:** UN (1) Corzo hembra de UN (1) Corzo hembra posible.

SEGUNDA.- LICITADORES.- Podrán tomar parte en la subasta todas las personas naturales o jurídicas, con capacidad legal para obligarse, que no se hallen incursas en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la legislación vigente aplicable al respecto. No podrán tomar parte en la subasta las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas en firme o sancionadas administrativamente en procedimientos contra las distintas Leyes de Caza dentro de la Unión Europea o en sanciones relativas a daños a la naturaleza, en cualesquiera de sus formas dentro del mismo ámbito territorial. La prohibición de participar por haber sido condenado o sancionado, alcanza un periodo anterior de tres años desde la adquisición de firmeza a la fecha de publicación de la enajenación presente en el B.O.P. De igual manera no podrán participar tampoco en el procedimiento de enajenación las personas físicas o jurídicas inmersas en procedimientos judiciales o administrativos en los que se impute infracciones de cualquier orden relacionadas con la naturaleza, especialmente con el aprovechamiento cinegético, su gestión, práctica o contratación, tanto en cuanto no se resuelva con absolución o sobreseimiento a favor del interesado el procedimiento en curso.



**ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALENCIA
Coto P.-10.742**

TERCERA.- PLIEGO DE CONDICIONES.- Constituyen la Ley del contrato que como consecuencia de la enajenación se firme con arreglo a los artículos 230 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Forma parte integrante del presente Pliego de condiciones el redactado por los Servicios de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Palencia para dicho aprovechamiento, así como el Pliego de Condiciones Generales Técnico Facultativas para cotos de caza, lo recogido en el Plan de Ordenación Cinegética que regula el funcionamiento del coto, la vigente Ley y Reglamento de Caza y la Orden Anual de Caza.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato tendrá una duración de CINCO TEMPORADAS de caza, comprenderá desde la adjudicación definitiva (recibo por el rematante del Acta de entrega de la Junta de Castilla y León) hasta el **28 de febrero de 2024**.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- El pago habrá de hacerlo el adjudicatario en la entidad bancaria, asignada al efecto, concretamente en la cuenta corriente bancaria con los siguientes datos:

Titular: Junta Vecinal de LOMA DE CASTREJÓN:

Banco: UNICAJA: **ES1921034507630033000029**, sucursal en Cervera de Pisuerga. Palencia. Una vez efectuado el ingreso, remitirá duplicado a la Entidad.

Concepto: Importe adjudicación de caza, temporada XXXX (la que corresponda).

El pago del importe de la adjudicación deberá hacerlo el adjudicatario por Temporadas, siempre antes del inicio, entre el período comprendido entre el **1 de marzo y 15 de marzo** del año al que corresponda la temporada cinegética, con el aumento o reducción a que haya lugar a partir de la 2ª anualidad, se entiende como cantidad abonable la que anualmente gire la Entidad Local al arrendatario en concepto de liquidación.

Para la primera temporada, deberá realizarse el pago previo a la adjudicación definitiva, a la firma del contrato y recibo del Acta de Entrega por la Junta de Castilla y León.

La falta de pago en el plazo que se indica, será causa suficiente para que la Entidad propietaria pueda acordar la resolución y rescisión del contrato, con pérdida de la fianza para el adjudicatario y demás responsabilidades y consecuencias previstas en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se ingresará en el fondo de mejoras el 15% del precio de adjudicación que corresponda a la superficie de montes de U.P., por prorrateo del precio total alcanzado por hectárea y el resto, se ingresará en las arcas vecinales, la cuota de I.V.A. que corresponda y los demás gastos imputables al adjudicatario. El importe ha ingresar en el fondo de mejoras, le será solicitada anualmente por la Junta de Castilla y León y se deducirá del total de la liquidación anual.

A los efectos de prorrateo del 15%, se entenderá que en ningún caso el importe a ingresar en el fondo provincial de mejoras de los montes de Utilidad Pública podrá ser inferior al 15% del precio base del aprovechamiento, fijado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.



**ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALENCIA
Coto P.-10.742**

Se practicará una liquidación anual al arrendatario por el total de los importes alcanzados, aplicando las subidas correspondientes y los gastos habidos, de esta cantidad se deducirá el importe a ingresar en el fondo de mejoras y que será solicitado directamente por la Junta de Castilla y León al arrendatario.

SEXTA.- TIPO DE LICITACIÓN.- El tipo de licitación ha sido fijado en la cantidad de **CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €) PRECIO BASE** con ofertas al alza y **OCHO MIL EUROS (8.000,00 €) PRECIO ÍNDICE**. El precio del aprovechamiento permanecerá fijo durante el periodo de contratación.

Si existen ofertas, pero no superan el precio índice, la Junta Vecinal podrá ejercer el derecho de tanteo por el máximo importe ofrecido.

SÉPTIMA.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.- La garantía provisional se fija en **DOSCIENTOS EUROS (200,00 €)** (5% del precio Base para la primera anualidad) y la garantía definitiva en el **10%** (artículo 96 y 104 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) del precio de adjudicación definitiva para cada anualidad.

Se fundamenta la especialidad a que hace referencia el artículo citado, en los perjuicios que ocasionaría el incumplimiento del contrato, o renuncia de las adjudicaciones, por parte del adjudicatario. Estos perjuicios, que pudieran conllevar, nuevo expediente de enajenación, justifican el establecimiento de esta fianza especial, superior a la ordinaria, que se establece como norma general.

Por otra parte, viene siendo habitual en este tipo de enajenaciones, que ciertos licitadores, en representación propia o en comunión con terceros, presentan una serie de plicas considerables, al objeto de que si no existen licitadores con ofertas inferiores a la suya, van descartando las presentadas (aún perdiendo la fianza, que por ser baja, resulta amortizable perfectamente en el periodo de aprovechamiento), hasta la de menor cuantía, creando una acumulación de ofertas rechazadas y desvirtuando la libre competencia. Se pretende que, la libre competencia que pretende la Ley de contratos, sea aplicada correctamente sin subterfugios, para los licitadores que pretenden con ingeniería de contratación, obtener adjudicaciones, a precio inferior de mercado.

La fianza, se constituirá en la Caja de la Corporación y tal como dispone el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se admitirá el aval bancario como medio de garantía para constituir la fianza definitiva, correspondiente a la primera anualidad.

En años sucesivos, en el caso de que aumentara el precio de la adjudicación, podrá exigirse al adjudicatario que vaya ampliando cada año la cantidad necesaria para que la fianza definitiva represente en cada momento el **10%** de la cantidad pendiente hasta fin de contrato al último precio conocido.

Esta garantía, no tiene carácter penal, el incumplimiento del contrato por las partes se regula en una clausula específica de estos Pliegos de Condiciones (Vigésimo octava).

El objeto del importe de esta fianza es para responder de los daños que pudieran no haber sido reparados por el arrendatario en el normal desenvolvimiento de la actividad cinegética adjudicada.



**ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALEARIA
Coto P.-10.742**

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.- El adjudicatario estará obligado a:

1º.- Constituir la fianza definitiva dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, y a presentar en la Secretaría, dentro de referida fecha, el documento que acredite haberla constituido.

2º.- A suscribir el correspondiente contrato, para lo cual comparecerá en la Secretaría de la Entidad, en el día y hora que se le señale en la correspondiente notificación.

3º.- A efectuar el pago de la adjudicación dentro del plazo y en la forma que se señala en la cláusula QUINTA de este pliego.

4º.- Al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), por una cantidad equivalente al 21 por ciento del importe del precio que haya de pagar cada año por el aprovechamiento (aumentará o disminuirá este porcentaje cuando el Ministerio de Hacienda lo incremente o disminuya), cantidad que ha de hacer efectiva en arcas vecinales al mismo tiempo que haga efectivo el importe de cada anualidad.

5º.- A facilitar el nombre, domicilio y D.N.I. de los cazadores a los que autorice a ejercer la caza en cada temporada y esto para cada tipo de modalidad aplicable.

A este respecto, la Junta Vecinal, emitirá anualmente las autorizaciones de caza menor y se entregarán al arrendatario, siendo obligatorio por parte de los cazadores estar en posesión de la misma cuando ejerzan la caza en el acotado. A final de cada campaña, deberán devolver la tarjeta cumplimentada con las capturas obtenidas durante la campaña cinegética a la Junta Vecinal

6º.- A notificar con antelación de al menos, 15 días naturales, la celebración de las cacerías organizadas que pretenda realizar, con copia del plano de la mancha a batir.

7º.- A notificar los días en que realizará los recechos a corzo, ciervo, lobo o cualesquiera otra especie que se le autorice y a manifestar por escrito el nombre, D.N.I. y dirección de la persona que ejercitará el rececho y cuartel de caza en el que se pretenda efectuar.

Así mismo se obliga a notificar el resultado de cada rececho, en un plazo no superior a siete días desde que se efectuó.

8º.- A devolver al Junta Vecinal los precintos, matrices o autorizaciones anuales para la caza mayor en rececho en el plazo de una semana después de haber abatido la pieza y en cualquier caso en una semana una vez cerrado el periodo del aprovechamiento.

10º.- A la observancia y cumplimiento estricto de lo reflejado en el Plan Cinegético.

10º.- Al pago del seguro de responsabilidad civil del acotado y de los importes de los daños reclamados, incluidas las franquicias, que pudieran resultar de los accidentes o reclamaciones por daños cinegéticos al titular del coto.



**ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALENCIA
Coto P.-10.742**

NOVENA.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.- Una vez acordada la adjudicación definitiva, corren de cuenta del adjudicatario todos los gastos que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente de subasta desde su iniciación.

Tales gastos pueden ser, entre otros:

Tasas técnicas y matrícula anual del coto, anuncios de subasta en el Boletín Oficial de la Provincia, anuncios publicitarios en prensa, revistas especializadas de caza, gastos e importe de autorizaciones; pago de Impuestos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y cualquier otro relacionado con el expediente de subasta, adjudicación y contrato que al efecto se formule.

Honorarios por la redacción/revisión del Plan de Ordenación Cinegética que regula/regule el coto y los correspondientes a la gestión técnica si los hubiera (Se hace mención expresa a que todo documento de gestión del coto será en cuanto al encargo de su redacción, competencia exclusiva del Junta Vecinal, sin posibilidad de delegación en el arrendatario), este gasto, se prorrateara por temporadas cinegéticas.

Gastos de asistencia técnica en el proceso de enajenación.

Los gastos aplicables como consecuencia del expediente de enajenación (honorarios y anuncios), no se repercutirán por encima de los **QUINIENTOS EUROS (500,00 €)**.

El adjudicatario será responsable de los daños a personas o cosas que legalmente se demuestren ocasionados por las especies cinegéticas que pueblan el coto durante el período de adjudicación, a estos efectos, abonará la cuota anual del seguro de responsabilidad civil que cubre riesgos en el acotado. En cuanto a la póliza, el adjudicatario abonará el primer año la que está constituida por la entidad, pudiendo si lo estima conveniente cambiar de Entidad aseguradora a partir de la segunda anualidad, con la única limitación de que el tomador de seguro sea la Junta Vecinal y el objeto a cubrir y cantidades iguales o superiores a las pactadas en la póliza actual.

En cualquier caso, la franquicia por siniestro no podrá superar los **300,00 €** y correrá siempre a cargo del adjudicatario.

El Adjudicatario será en todo caso, Responsable Civil de los daños ocasionados por sus autorizados, a las propiedades o personas, con motivo de la realización del aprovechamiento del coto.

DÉCIMA.- RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- Si el adjudicatario no hiciera efectivo el importe de la cuota anual más el porcentaje correspondiente al Impuesto del IVA dentro de los plazos y en la forma que señalan en la CLÁUSULA QUINTA de este pliego, o no se presentase a suscribir el correspondiente contrato en la fecha que se le señale, o no constituyera la fianza definitiva dentro del plazo establecido, o no llenase las demás formalidades exigidas, se tendrá por rescindida la adjudicación con pérdida de la garantía depositada y demás responsabilidades y consecuencias previstas en el artículo 271 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Causa fundamental de rescisión del contrato con pérdida de la fianza y aplicación de las cláusulas penales por incumplimiento, será lo recogido en los Pliegos de Condiciones Técnico Facultativas o el incumplimiento de lo articulado en el Plan de Ordenación Cinegética que regula o regule en un futuro el acotado.



**ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALENCIA
Coto P.-10.742**

Si el arrendatario, fuese condenado en sentencia firme por incumplimiento o infracción de la Ley de Caza o legislación vigente en materia de protección a la Naturaleza, podrá rescindirse el contrato con pérdida de la fianza depositada y abonará el pago de los correspondientes importes por daños si los hubiera y los importes correspondientes a la temporadas que le quedaren por aprovechar, hasta la fecha final del contrato de arrendamiento.

Igual consideración se aplicará al arrendatario, si alguno de sus autorizados a cazar, comete las infracciones estipuladas en el párrafo anterior y el arrendatario no toma las correspondientes medidas correctoras contra el infractor. El incumplimiento de lo articulado en el presente pliego de condiciones será causa suficiente de rescisión del contrato con incautación de la fianza.

Las consecuencias económicas de la resolución del contrato de forma unilateral con anterioridad al plazo estipulado de 5 temporadas cinegéticas, por cualquiera de las partes, se detallan en la condición vigésimo octava.

UNDÉCIMA.- RIESGO Y VENTURA.- El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura para el adjudicatario, con arreglo al artículo 215 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DUODÉCIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para conocer de todas las derivaciones del contrato que al efecto se formule, serán competentes los Tribunales con jurisdicción en este Municipio.

Como paso previo a las opciones de los Tribunales, las partes se someterán a Arbitraje de laudo de obligado cumplimiento en las cuestiones que no sean de competencia directa de los Tribunales. El sistema arbitral está constituido por tres árbitros, uno nombrado por cada parte y un tercero de mutuo acuerdo o en su defecto nombrado por insaculación de los Colegiados de Ingenieros Técnicos Forestales de Castilla y León.

Los Interesados abonarán los honorarios del árbitro nombrado de parte y a partes iguales los del tercer árbitro.

DECIMOTERCERA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- Las proposiciones, ajustadas al modelo que figura al final de este pliego de condiciones, se presentarán por escrito en la Secretaría del Junta Vecinal de LOMA DE CASTREJÓN (Palencia), en horario de Secretaría, por un plazo de **QUINCE** días **HÁBILES**, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al que aparezca el último anuncio de la subasta en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se podrá realizar la presentación de propuestas a través de los procedimientos establecidos en la Ley de régimen jurídico y procedimiento administrativo vigente, con la observancia de notificación previa a la apertura de Plicas a la mesa de la subasta, puesto que iniciado el procedimiento de apertura de Plicas, no se admitirá reclamación al respecto.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos **QUINCE** días hábiles a las **14.00** horas.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente. En los sobres figurará la inscripción:



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALENCIA
Coto P.-10.742

SOBRE N° 1:

"PROPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA DE LA CAZA SOBRANTE DEL ACOTADO P.-10.742 DE LA ENTIDAD LOCAL: JUNTA VECINAL DE LOMA DE CASTREJÓN, PALENCIA".

- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS -

SOBRE N° 2:

"PROPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA DE LA CAZA SOBRANTE DEL ACOTADO P.-10.742 DE LA ENTIDAD LOCAL: JUNTA VECINAL DE LOMA DE CASTREJÓN, PALENCIA".

- OFERTA ECONÓMICA -

El sobre n° 1 contendrá los siguientes documentos acreditativos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo del poder de representación en caso de entidades.
2. El resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional.

El sobre n° 2 contendrá los siguientes documentos:

- 1.- Proposición económica en modelo oficial facilitado por el Junta Vecinal.

El resto de documentos a presentar establecidos en el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se presentarán con posterioridad.

DECIMOCUARTA.- APERTURA DE PLICAS.- El acto licitatorio o apertura de plicas tendrá lugar en los locales del Junta Vecinal de LOMA DE CASTREJÓN (Palencia), **el primer sábado, siguiente al que finalice el plazo de presentación de instancias**, a las **12:00 horas**, bajo la presidencia de El SR. Presidente del Junta Vecinal o Vocal en quien delegue, asistido por el SR. Secretario de la Mesa de contratación o de quien legalmente le sustituya.

Por causas técnicas, podrá modificarse el día de apertura de sobres y será notificada en el BOP y en el tablón de anuncios municipal.

Asimismo y con arreglo al artículo 269 del Reglamento de Montes, a la subasta podrá asistir un funcionario de Montes, quien podrá hacer las observaciones que estime oportunas con constancia en el acta correspondiente.

Abierto el acto de apertura, la mesa informará a los asistentes del número de plicas presentadas y pondrá a disposición de los interesados los sobres que las contienen, al objeto de que a quien interese, pueda verificar el sellado de los mismos.

Advertirá al público de que si alguno de los asistentes hubiere presentado oferta y la misma no se encontrara presente por no haber llegado, que aporte justificante de la presentación para poder valorar su oferta antes de la adjudicación definitiva, ya que en caso de no aportar justificante en este acto, no se tendrá en cuenta y será destruida a su recepción.



**ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALENCIA
Coto P.-10.742**

La adjudicación provisional se realizará inicialmente a la oferta mas alta y si estando presente el ofertante o autorizado por el mismo retirara la misma, se incautará la fianza y se realizará la adjudicación a la siguiente oferta mas alta.

Se informará a los asistentes cuyas plicas no resulten ganadoras, que pueden retirar la fianza depositada, o dejarla en depósito hasta la adjudicación definitiva.

Si realizada la adjudicación provisional no llegara a perfeccionarse la adjudicación, se adjudicará de nuevo provisionalmente a la plica siguiente en cuantía económica y cuyo licitador no hubiere retirado la fianza, sin necesidad de realizar nuevos trámites de enajenación.

La Entidad podrá disponer la presencia del Técnico del Coto al objeto de asistencia Técnica, con posibilidad de voz pero sin voto en las deliberaciones y toma de decisiones.

En el caso que un mismo licitador presentara más de una oferta, se declararán nulas todas ellas con devolución de la fianza depositada.

Si una persona física presentara en representación de dos o más mercantiles varias ofertas, se anularan todas ellas con devolución de la fianza depositada.

Cuando en las mercantiles figure en el consejo de administración una misma persona física, se considerará que existe duplicidad de ofertas, declarando nulas todas aquellas en la que figure en su consejo de administración o como administrador una misma persona física.

Cuando del examen de la documentación presentada, se derive que los licitadores incumplan la obligación de estar al corriente en sus obligaciones fiscales o con la Seguridad Social, se procederá a inadmitir la plica sin proceder a la apertura del sobre con la oferta económica.

Cuando faltare alguno de los documentos señalados para el sobre nº 1, se procederá a solicitar al licitador si estuviere presente la aportación en ese mismo momento de la documentación con defectos subsanables o que faltaren. Si el licitador no presentare en ese acto la documentación solicitada o no procediera a la subsanación inmediata de las deficiencias observadas, se inadmitirá la plica sin la apertura del sobre nº 2 conteniendo la oferta económica, si la falta de documentación fuera verificado posteriormente, se procederá a la anulación de la adjudicación con incautación de la fianza.

DÉCIMO QUINTA.- RECLAMACIONES.- Dentro de los cinco días siguientes a la apertura de pliegos, los firmantes de las proposiciones admitidas, y los de las desechadas que hubieran mostrado su disconformidad, podrán exponer por escrito al Junta Vecinal cuanto estimen conveniente, respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los optantes u adjudicación provisional efectuada.

DECIMOSEXTA.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.- Expirado el plazo señalado en la cláusula anterior, el Junta Vecinal, resolverá sobre la validez o nulidad del acto licitatorio, con arreglo al artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y si la licitación se declarase válida, hará la adjudicación definitiva a favor del autor de la proposición más ventajosa, acordando la devolución de las garantías provisionales a todos los licitadores, con excepción del adjudicatario.



**ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALENCIA
Coto P.-10.742**

De no declararse cubierto el mínimo (Precio Base), establecido en **CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €)**, se podrá declarar desierta la subasta o adjudicarse al Junta Vecinal para gestión directa por venta de tarjetas o cacerías. El precio de adjudicación a favor del Junta Vecinal podrá ser en una cantidad de de entre **CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €)**, precio base y **OCHO MIL EUROS (8.000,00 €)**, precio índice.

En el precio de adjudicación se ofrecerá al Arrendatario anterior una vez añadidos los gastos que correspondan, incluidos el 100% de los ocasionados en la tramitación del expediente de enajenación, a los efectos de retracto.

El mismo trámite anterior se seguirá cuando existiendo licitadores no se haya podido perfeccionar el contrato por cualquier causa.

DECIMOSÉPTIMA.- TANTEO Y RETRACTO ANTERIOR ADJUDICATARIO.-

Existe arrendatario anterior. El anterior periodo de aprovechamiento, ha sido realizado por D. **ALFREDO TOJEIRO DE HARO, DNI N° 12.779.608-A, y domicilio a efecto de notificaciones en Paseo de Vado s/n, 34840 Cervera de Pisuerga. Palencia;** quién ha ostentado la gestión cinegética y es por ello, que se reserva para esta persona, el derecho de tanteo y/o retracto, que se reconoce en el decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV <<de los terrenos>>, de la ley 1/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

DECIMOCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- En cuanto a la tramitación del expediente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al contenido y contratación Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para lo no previsto en el presente Pliego de condiciones económicas, se estará a lo dispuesto en el **PLIEGO ESPECIAL DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS** redactado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León en Palencia, que obra en poder de esta entidad, el cual se considera parte integrante de este Pliego, así como el Pliego General para aprovechamientos de montes a cargo del I.C.O.N.A., publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 85, de fecha 16 de julio de 1.975, y en el Boletín Oficial del Estado número 200 de 21 de agosto de 1.975; Ley de caza 1/1971 de 4 de Marzo y su Reglamento, Decreto 506/1971; la Ley 4/1996 de 12 de julio, de caza de castilla y león y Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV <<de los terrenos>>, de la ley 1/1996, de 12 de julio, de caza de Castilla y León; la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, R.D. 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección y las Ordenes anuales de Vedas, emanadas de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Orden 5 de mayo de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Regulación del Planes de Ordenación cinegética.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

La Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Los artículos 11 a 16, 36 y 37 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.



**ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALENCIA
Coto P.-10.742**

El Decreto 104/1999, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León.

El Decreto 55/2002, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Forestal de Castilla y León.

Los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

DECIMONOVENA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Con arreglo a los artículos 210 y 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano competente para contratar, según la Ley, ostenta también las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, sin perjuicio de la obligada audiencia del adjudicatario y de las responsabilidades e indemnizaciones a que hubiera lugar.

VIGÉSIMA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato se formalizará en escritura pública o en documento administrativo, dando fe en este caso, el Secretario de la Entidad; de ser el adjudicatario quien inste la elevación a escritura pública del contrato o cualquier otro documento relacionado con el expediente, correrán de su cargo los gastos que tal medida conlleve.

VIGÉSIMOPRIMERA.- VARIACIÓN DE SUPERFICIE

Actualmente, el acotado está inmerso en el expediente de prórroga y se cuenta con una superficie preliminar de **577,00** has que pueden resultar modificadas por la tramitación del propio expediente.

Si existiera modificación de la superficie del acotado durante la vigencia del contrato, el Arrendatario tendrá derecho a la reducción que corresponda calculada por prorrateo de las hectáreas reducidas.

Si por el contrario, el acotado aumentara de superficie, el precio de adjudicación aumentará en la misma proporción que la reflejada en el párrafo anterior.

La fórmula de cálculo para ambos supuestos será la aplicación de un precio/ha que resulte de dividir el precio del arrendamiento en el año en que se produzca la ampliación/reducción, entre el número de hectáreas existentes antes de la ampliación/reducción; la cantidad resultante se multiplicará por las hectáreas ampliadas/reducidas resultando la cantidad a incrementar o disminuir del precio del aprovechamiento esa temporada y siguientes.

Si durante la vigencia del arrendamiento, el aprovechamiento de caza se viere suspendido por Resolución Administrativa del órgano competente como consecuencia de la tramitación de expedientes de prórroga, ampliación, segregación, anulación o constitución sobre la misma superficie del coto de caza, el arrendatario no tendrá derecho a ser resarcido en concepto de vencimiento anticipado del contrato, quedando en suspenso el pago hasta la finalización de citado expediente.



**ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALENCIA
Coto P.-10.742**

VIGÉSIMOSEGUNDA.- MODELO DE PROPOSICIÓN.

Según modelo Anexo a estos Pliegos de Condiciones.

No se admitirán las propuestas que no venga realizadas en el modelo facilitado por la Junta Vecinal, no firmado o aquel que contenga otras inscripciones que no sean las propias de los espacios habilitados al efecto en el modelo.

VIGÉSIMOTERCERA.- DEL ARRIENDO Y SUB-ARRIENDO.

Se prohíbe expresamente el arriendo o sub-arriendo del aprovechamiento cinegético en cualesquiera de sus formas, sin autorización expresa y por escrito del Junta Vecinal, siendo causa de rescisión del contrato, pérdida de la fianza definitiva y pérdida de los derechos del arrendatario el incumplimiento de este precepto.

En especial, será causa de la pérdida del derecho de tanteo y retracto en futuras enajenaciones del aprovechamiento.

VIGÉSIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN DEL PRECIO INICIAL DE ADJUDICACIÓN.

Si los aprovechamientos actuales fueran incrementados tanto en terrenos de Utilidad Pública, como en terrenos de particulares, el precio de adjudicación sufrirá un incremento que corresponderá a los precios de tasación establecidos para el aprovechamiento en montes por la Junta de Castilla y León, quiere decir que si se obtuvieran autorizaciones para el aprovechamiento en terrenos particulares de individuos de caza mayor (de cualquier especie) se abonarán por el adjudicatario a la Junta Vecinal, en importe igual al 100% del precio de tasación de los individuos para los montes de utilidad pública.

Si por el contrario, los aprovechamientos reflejados en los Pliegos de Condiciones, resultaran inferiores, por así establecerlo el Servicio Territorial de Medio Ambiente o la Dirección General del Medio Natural, el Arrendatario tendrá derecho a la reducción del precio de adjudicación en valor igual al tasado por el Servicio de Medio Ambiente para las especies/hectáreas reducidas.

VIGÉSIMO QUINTA.- APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOBO.

Esta especie, se aprovechará conforme a su normativa específica de aplicación, dictada por el órgano competente de la Junta de Castilla y León.

VIGÉSIMO SEXTA.- DE LA REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LOS DERECHOS DEL ANTERIOR ARRENDATARIO.

El anterior gestor del acotado, ostenta los derechos de tanteo y/o retracto, que la Ley de caza y normativas de desarrollo otorgan a esta figura cinegética.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DEL TRAMIENTO FISCAL DE LA ADJUDICACIÓN.

El negocio que conlleva la adjudicación de los aprovechamientos está, como no puede ser de otra manera, afecto a la legislación fiscal del Reino de España y por ello, se comunicará el mismo al órgano fiscal a los efectos reglamentarios.

El negocio, devengará los impuestos que correspondan a este tipo de operación.



**ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALENCIA
Coto P.-10.742**

VIGÉSIMO OCTAVA.- DE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando el contrato se rescindiera por causas imputables al arrendatario como impago o incumplimiento de las condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones-Contrato o cualquier otra causa, el Arrendatario se verá obligado a la satisfacción de los importes pendientes de abonar hasta la finalización del contrato, 28/02/2024.

Cuando el contrato se rescindiera por causas imputables al Arrendador y esto se reconozca por la Junta Vecinal o se reconozca en sentencia firme de la Autoridad judicial, el Arrendatario, tendrá derecho a una indemnización igual a los importes que el adjudicatario tendría que haber abonado en el tiempo que falte de disfrutar hasta la finalización de este contrato. Estos importes considerarán exclusivamente el precio de adjudicación sin impuestos ni gastos.

El precio así calculado, en compensación de las partes, se multiplicará por las temporadas pendientes de ejecutar hasta el fin del contrato, constituyendo este importe la cláusula penal por rescisión unilateral del contrato.

VIGÉSIMO NOVENA.- DE LA RELACIÓN ENTRE CAZADORES LOCALES, ARRENDATARIO DE LA CAZA SOBRANTE Y ENTIDAD TITULAR DEL COTO.

La Junta Vecinal emitirá anualmente, hasta el máximo de las tarjetas posibles para caza menor (11).

Las 8 tarjetas/autorizaciones que corresponden al Arrendatario, se emitirán a petición del mismo y serán de su cuenta el control y regulación de las mismas, para lo que facilitará con antelación suficiente a la apertura de la veda, los datos de filiación necesarios.

Por las tarjetas emitidas a instancia de la Junta Vecinal, el arrendatario no percibirá contraprestación económica, si bien, podrá conocer a quién se han expedido las autorizaciones locales.

Los precintos o crotales, que envía anualmente la Junta de Castilla y León para caza mayor, los recibirá directamente el arrendador y los gestionará, a su criterio, con las limitaciones recogidas en el Plan de Ordenación Cinegética y en estos Pliegos de Condiciones.

Los cazadores autorizados por la Junta Vecinal, en cuanto a los aprovechamientos se regirán por lo dispuesto en el Plan de Ordenación Cinegética y las instrucciones emanadas por la Junta Vecinal, así como por el condicionado reflejado en el régimen interior vigente.

Si bien la organización cinegética general de los aprovechamientos será competencia de las instrucciones emanadas por el Arrendatario, cuando las mismas pudieran afectar a cazadores locales, será necesario, la aprobación previa de la Junta Vecinal.

Los expedientes de sanción y restricción de los derechos cinegéticos de los cazadores locales, serán de exclusiva competencia de la Junta Vecinal, que a instancia del arrendatario o por propia iniciativa, iniciará los expedientes de sanción que por la infracción de normas pudieran derivarse.



**ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALENCIA
Coto P.-10.742**

Cuando el Arrendatario tenga prevista la realización de monterías, se prohibirá el ejercicio de la caza menor en el cuartel de caza previsto y en una franja protectora de 500 metros alrededor, para lo que será necesario que el arrendatario comunique el cuartel de caza y los días de realización de los recechos con la antelación suficiente a la Junta Vecinal, para que esta pueda dar conocimiento a los cazadores locales.

A.- Número de cazadores.

El número máximo de cazadores locales a autorizar por parte de la Junta Vecinal, ascenderá a **TRES (3)**.

B.- Condiciones de los cazadores.

Para poder acceder al aprovechamiento cinegético en el acotado de titularidad vecinal, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos (extracto de la normativa vigente):

- Haber ostentado tarjeta de cazador en la temporada 2.018/2.019, expedidas por la Junta Vecinal.
- Para nuevos cazadores, deberán figurar como vecinos (empadronados) y con residencia efectiva en la localidad de LOMA DE CASTREJÓN, Palencia. Este requisito deberá cumplirse con al menos dos años de antelación a la solicitud de tarjeta.

C.- Selección de cazadores.

Al objeto de seleccionar a los cazadores que podrán optar a nuevas autorizaciones, la Junta Vecinal, elaborará anualmente un Padrón de cazadores (en la época previa de apertura de la media veda), para lo cual pondrá a disposición de los nuevos interesados, una solicitud oficial para que los mismos la presenten durante el plazo que se habilite.

La selección se realizará entre aquellos que cumplan las condiciones reflejadas en este Pliego de Condiciones o aquellas que en su desarrollo apruebe la Corporación Vecinal.

La forma de selección será por antigüedad en la fecha de empadronamiento y en su defecto por la antigüedad en la residencia efectiva en la localidad, en caso de empate, se realiza la selección por sorteo.

D.- Precio de la autorización.

Cada tarjeta deberá abonar una tasa/canon que se establecerá anualmente por la Corporación vecinal.

E.- Reserva y cobertura de bajas.

Las bajas que se produzcan entre los periodos de publicación del Padrón, se suplirán con nuevas solicitudes, si existieren.

F.- Normativa cinegética.

Los cazadores locales estarán sometidos al mismo orden cinegético que los autorizados por el Arrendatario.

Les será de aplicación lo recogido en el Plan de Ordenación Cinegética.

Les será de aplicación las restricciones que en materia de Ordenación Cinegética adopte la Junta Vecinal y que serán notificadas mediante Edicto en el Tablón Vecinal.

G.- Aprovechamientos cinegéticos.

La autorización de los cazadores locales cubrirá exclusivamente el aprovechamiento para la caza menor en el acotado.



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALENCIA
Coto P.-10.742

Podrán optar al aprovechamiento de la caza mayor, exclusivamente jabalí, mediante la inscripción en el Padrón que realice la Junta Vecinal, para participar, hasta un máximo de 3 en las cacerías autorizadas al arrendatario.

De la reserva practicada por la Junta Vecinal de **3 puestos de caza** en cada una de las cacerías autorizadas, se procederá a la adjudicación de los puestos entre los cazadores mediante el procedimiento de sorteo, excluyendo del mismo a aquellos que hubieren participados en cacerías anteriores y dando preferencia a los que no hayan disfrutado con anterioridad de esta autorización.

Los cazadores que el arrendatario integre en la partida de caza, estarán a las órdenes del Capitán de la cacería, cuyas instrucciones deberán cumplir con estricta diligencia, so pena de, no volver ser autorizado a participar en esta modalidad de caza.

Se excluye del aprovechamiento de los cazadores locales toda especie de caza mayor, a excepción del jabalí al salto y de las obtenidas en cacería organizadas por el arrendatario.

Cuando el arrendatario anuncie la realización de cacerías en el acotado, los cazadores locales, no podrán ejercer la caza en el acotado en la semana inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la cacería, a estos efectos será suficiente la notificación practicada mediante el tablón de anuncios vecinal.

PLIEGOS APROBADOS EN SESIÓN DE ____ DE FEBRERO DE 2.019. EL PRESIDENTE.
CÉSAR MERINO LLANA. LOMA DE CASTREJÓN.



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALENCIA
Coto P.-10.742

MODELO DE PROPOSICIÓN Y DECLARACIÓN DE CAPACIDAD (A INCLUIR EN SOBRE N° 2)

Don..... de
edad, profesión....., con D.N.I. número....., y vecino
de..... (.....), con domicilio en la
calle.....nº, y número de teléfono:
....., en representación propia o de

Entidad:

CIF:

Domicilio:

enterado de los Pliegos de Condiciones, tanto ESPECIALES TÉCNICO-FACULTATIVAS como ECONÓMICAS, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de subasta, solicita por medio de la presente proposición le sea adjudicado el aprovechamiento de la caza MENOR/MAYOR declarada sobrante en el acotado **P.-10.742**, de titularidad de la Entidad, con una suma de **577 ha** consistiendo el aprovechamiento en:

A.- Caza menor.

Total tarjetas emitibles: 11.

Total tarjetas reservadas a cazadores locales: 3.

Total tarjetas sobrantes (enajenables): 8.

B.- Caza mayor.

JABALÍ: DOS (2) Ganchos de DOS (2) Ganchos autorizada con reserva de (3) puestos para cazadores locales en cada cacería.

CIERVO: UN (1) Ciervo Macho de UN (1) Ciervo Macho posible y DOS (2) Ciervos hembra de DOS (2) Ciervos hembra posibles.

CORZO: UN (1) Corzo Macho de UN (1) Corzo Macho posible y **CORZO:** UN (1) Corzo hembra de UN (1) Corzo hembra posible.

.

Las condiciones de aprovechamiento serán según Pliego de Condiciones, que declaro conocer y aceptar. Este aprovechamiento es por un período de CINCO TEMPORADAS cinegéticas, por cuyo aprovechamiento ofrece la cantidad (Impuestos y gastos Excluidos) (en letra) (en número) para la primera temporada (**2.019/2.020**), con los aumentos que correspondan para las temporadas sucesivas, según se especifica en el Pliego de Condiciones, cuyo aprovechamiento se compromete a llevar a cabo con sujeción estricta a dichos Pliegos y demás normas que rigen para la subasta.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de **DOSCIENTOS EUROS (200,00 €)** en concepto de garantía provisional exigida y se firma este documento también a efectos de declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada.



**ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
34850 LOMA DE CASTREJÓN
PALENCIA
Coto P.-10.742**

Y, declara conocer las condiciones de la enajenación y aceptarlas (en especial en lo referido a licitadores, derechos de tanteo y retracto, gestión cinegética, penalización por incumplimiento del contrato o periodo de adjudicación, etc.) según se especifica en los Pliegos de Condiciones, cuyo aprovechamiento se compromete a llevar a cabo con sujeción estricta a los mismos.

Se compromete de resultar adjudicatario a notificar la realización, la fecha y hora de comienzo de cada uno de los recechos y cacerías con una antelación mínima de 10 días tanto a la Junta de Castilla y León como a la Junta Vecinal titular del coto.

DECLARACIÓN DE CAPACIDAD I.- El que suscribe, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, declara bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la enajenación anunciada por el Junta Vecinal para el aprovechamiento de la caza a que se refiere la anterior proposición.

DECLARACIÓN DE CAPACIDAD II.- El que suscribe, a los efectos previstos en la cláusula 2ª del pliego de Condiciones, declara no haber sido condenado ni sancionado en materia de protección de la naturaleza en los periodos señalados. Declara igualmente que no está inmerso en expediente en curso por infracción a la normativa medio ambiental.

En a de de 2.019, EL INTERESADO





**PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS
PARA EL APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR Y MENOR EN MONTES
CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA, INTEGRADOS EN COTOS DE CAZA**

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Pliego regirá en la ejecución del aprovechamiento cinegético en los montes catalogados de utilidad pública que se especifican a continuación, y que forman parte del coto privado de caza **P-10.742**, cuya titularidad corresponde al **E.L.M. LOMA DE CASTREJÓN**.

Nombre del monte:	CABADILLA
N ^{os} del CUP:	46
Entidad propietaria:	E.L.M. LOMA DE CASTREJÓN
Término municipal:	CASTREJÓN DE LA PEÑA

2. CARACTERÍSTICAS Y VALORACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

2.1 Características

Clase de aprovechamiento:	ordinario
Tipo de plazo:	plurianual
Plazo:	5 temporadas, hasta el 31 de marzo de 2024
Periodos de exclusión:	los que fijen las Órdenes Anuales de Caza
Cosa cierta:	especies de caza mayor y menor
Especies de caza menor:	las recogidas en las Ordenes Anuales de Caza
Especies de caza mayor:	las permitidas por el Plan Cinegético aprobado
Cuantía:	

La cuantía máxima de las especies de caza mayor y menor será la contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética del acotado. El aprovechamiento cinegético del lobo, aun cuando se halle contemplado en el Plan de Ordenación Cinegética aprobado, estará condicionado a la planificación cinegética comarcal que establece el Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.

Localización:	la totalidad de la superficie de los montes de UP Incluidos dentro del acotado
Superficie total del coto:	577 hectáreas
Superficie de los montes catalogados:	332 hectáreas
Porcentaje MUP sobre el total del coto:	57,54 %

2.2 Precio mínimo de enajenación

Unitario:	5,42 €/hectárea
Total anual:	1.799,44 €/año (sin IVA)



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

2.3 Justificación de la valoración unitaria

CAZA MENOR	ha	577	3,00	1.731,00
VALORACIÓN DE LA CAZA MENOR DEL COTO:				1.731,00
CAZA MAYOR:				
-JABALI (MONTERÍAS)	ud		480	0,00
-JABALI (GANCHOS)	ud	2	160	320,00
-LOBO	ejemplar		500	0,00
-CORZO MACHO	ejemplar	1	300	300,00
-CORZO HEMBRA	ejemplar	1	75	75,00
-CIERVO MACHO	ejemplar	1	500	500,00
-CIERVO HEMBRA	ejemplar	2	100	200,00
-REBECO MACHO	ejemplar		800	0,00
-REBECO HEMBRA	ejemplar		250	0,00
VALORACIÓN DE LA CAZA MAYOR DEL COTO:				1.395,00
VALORACIÓN TOTAL DEL COTO:				3.126,00
VALORACIÓN DE LA CAZA DEL COTO POR HECTÁREA:				5,42

3. ADJUDICACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

Corresponde a la Entidad pública titular del monte el establecimiento de las condiciones económico-administrativas del aprovechamiento y la enajenación del mismo, de cuyo resultado deberá dar cuenta al Servicio Territorial de Medio Ambiente en el menor plazo posible, mediante la remisión de un Acta de adjudicación que incluya, al menos, los datos básicos del adjudicatario (identidad, dirección de contacto y DNI/CIF) y el importe de la adjudicación. Comunicada la adjudicación al Servicio Territorial de Medio Ambiente, éste procederá al envío de la correspondiente liquidación al adjudicatario.

La Entidad pública titular del monte no podrá enajenar los productos por debajo del precio mínimo de enajenación, ni incorporar condiciones económico-administrativas que sean contrarias a las cláusulas del presente Pliego de condiciones técnico-facultativas (art. 46.6 de la Ley de Montes de Castilla y León).

En cumplimiento de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el importe anual no podrá ser objeto de actualización periódica en función de índices de precios (IPC o similares) en toda la vigencia del contrato. Si el contrato introdujera alguna cláusula de actualización mediante índices de precios, será considerada nula de pleno derecho y no se tendrá en cuenta para la emisión de las sucesivas liquidaciones anuales, admitiéndose únicamente actualizaciones mediante un tipo fijo.

El adjudicatario del aprovechamiento está obligado a obtener una única licencia, en el caso de que el aprovechamiento sea anual o de plazo único, y tantas licencias como anualidades tenga en el caso de ser plurianual. Dicha licencia, que deberá obtenerse con carácter previo al disfrute del



aprovechamiento, le habilita para la ejecución del mismo con sujeción a las condiciones establecidas en el presente Pliego.

Para la obtención de la licencia del aprovechamiento, será requisito indispensable que el adjudicatario efectúe, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la liquidación, los ingresos del porcentaje correspondiente a la obligación de mejoras, y el de los demás gastos derivados de la realización de las operaciones facultativas necesarias para la determinación y control del aprovechamiento. Además, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad propietaria del monte, así como, en su caso, la constitución de las garantías correspondientes.

El ingreso de porcentaje de mejoras en la cuenta bancaria existente a nombre de la Comisión Provincial de Montes, y de otros gastos que deban ingresarse en cuentas gestionadas en la Delegación Territorial de Palencia, será comprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, no siendo necesaria mayor acreditación.

El cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad propietaria será acreditado por el adjudicatario del aprovechamiento mediante la entrega en las oficinas del Servicio Territorial de un documento de conformidad con la emisión de la licencia expedido por la Entidad pública titular del monte.

4. CONDICIONES GENERALES

El presente aprovechamiento constituye un aprovechamiento forestal en el sentido recogido en el art. 42 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, por lo que se realizará de conformidad con los principios contenidos en dicha norma. Tiene carácter básico la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril.

Continúa vigente el Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, en tanto no se oponga a lo previsto en las anteriores normas.

En lo relativo al aprovechamiento cinegético propiamente dicho, modalidades de caza y sus épocas, así como las condiciones de las monterías, ganchos y recechos se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 4/1996, de 12 de Julio, de Caza de Castilla y León (modificada por Ley 4/2006, de 25 de mayo).
- Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.
- Orden Anual de Caza de Castilla y León.
- Resolución aprobatoria del Plan Cinegético del coto
- Otras disposiciones en vigor, relativas a esta materia.

Asimismo, el presente aprovechamiento se realizará atendiendo a los principios de conservación y uso sostenible contenidos en la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

Cuando el aprovechamiento cinegético se realice en terrenos pertenecientes a Espacios Naturales Protegidos, o en zonas en las cuales existan especies con algún estatuto especial de protección, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Planes de Ordenación de los Recursos de cada zona y sus correspondientes Planes Rectores de Uso y Gestión



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación del oso pardo.
- Decreto 4/2009, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico (*Tetrao urogallus cantabricus*) y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León.

5. CONDICIONES ESPECÍFICAS

Condición 1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia dispone de las facultades de señalamiento, demarcación, inspección y reconocimiento del presente aprovechamiento.

Entrega del aprovechamiento

Condición 2.- La entrega anual al adjudicatario de la superficie en que se va a realizar el aprovechamiento, se llevará a cabo por parte del Servicio Territorial de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego.

Condición 3.- Serán requisitos indispensables para hacer la entrega los siguientes:

- Que el adjudicatario haya obtenido la correspondiente licencia anual del aprovechamiento.
- Que tenga el Plan Cinegético del coto en el que se incluye el monte en vigor.
- Que justifique el pago de la matrícula de coto.
- Que haya presentado la memoria anual de actividades y resultados.

Condición 4.- A la entrega del aprovechamiento deberá asistir el adjudicatario o su representante legal, y en el Acta que se extienda, se harán constar, al menos, las siguientes circunstancias:

- Especies, número de piezas a cazar si hubiere establecido cupos.
- Situación de la señalización del coto.
- Existencia o no de enclavados que no hayan cedido el derecho cinegético y en los que no se puede cazar.
- Plazo y épocas de ejecución del aprovechamiento.
- Cesión de uso de refugios y su situación actual.
- Estado de limpieza de la zona que se entrega.
- Conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.

Control del aprovechamiento

Condición 5.- Durante la ejecución del aprovechamiento, el personal técnico y de guardería del Servicio Territorial será el encargado de inspeccionar, practicar reconocimientos o efectuar cualquier operación encaminada a comprobar el cumplimiento de las condiciones del Pliego y del Plan Cinegético del coto aprobado.

Reconocimiento final

Condición 6.- Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, el Servicio procederá a efectuar el reconocimiento final de la superficie donde se haya realizado el aprovechamiento, levantando acta de la operación, en la que se contemplarán, al menos, los siguientes extremos:

- Estado de la señalización del acotado.
- Daños producidos (evitables o inevitables).



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- Estado de las construcciones cedidas.
- Resultados cinegéticos de la última temporada.
- Estado de limpieza de la zona entregada.

Condición 7.- Si a las operaciones de entrega, inspecciones y reconocimiento final no asistiera el propietario o el adjudicatario (o su representante legal), habiendo sido citados convenientemente, se hará constar así en el Acta que se extienda.

Compatibilidad con otros aprovechamientos del monte

Condición 8.- Cuando en el monte coexistan varios aprovechamientos, coincidentes en la época de disfrute, deberá hacerse compatible su ejecución de tal forma que ninguno de ellos resulte perjudicado.

Condición 9.- Para ello, los adjudicatarios podrán proponer al Servicio Territorial de Medio ambiente, directamente o a través de los Agentes Medioambientales, soluciones alternativas que permitan llevar a cabo todos los aprovechamientos. El Servicio Territorial resolverá, conciliando los intereses de cada titular, los de la Entidad propietaria y atendiendo los principios económicos y sociológicos.

Alteraciones del hábitat por incendios forestales

Condición 10.- La ejecución del aprovechamiento cinegético se halla sometida a la legislación vigente en materia de incendios forestales.

Condición 11.- El aprovechamiento cinegético se suspenderá en los terrenos afectados por incendios forestales, sin derecho a compensación alguna y por un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el art. 92 de la Ley de Montes de Castilla y León.

Condición 12.- No obstante lo anterior, el Servicio Territorial podrá autorizar el levantamiento de dicha suspensión cuando se acredite la compatibilidad de dicho aprovechamiento con la regeneración del monte incendiado y con la restauración del hábitat y supervivencia de las especies de flora y fauna silvestre.

Actuaciones, instalaciones y obras auxiliares

Condición 13.- Cuando el adjudicatario pretenda llevar a cabo obras, instalaciones o cualquier otra acción que pueda afectar a los intereses del monte, deberá ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial quien, oída la entidad propietaria, resolverá conceder o no la autorización.

Condición 14.- Finalizado el aprovechamiento, si se hubieran realizado obras en los terrenos de cualquier monte catalogado que forme parte del coto y el Servicio Territorial de Medio Ambiente o la Entidad propietaria considerara que son beneficiosos para los intereses públicos, quedarán a beneficio del monte sin que puedan ser destruidas, desmontadas o retiradas.

Otras obligaciones del adjudicatario

Condición 15.- Al finalizar cada temporada, y en todo caso antes de la entrega anual del aprovechamiento siguiente, el adjudicatario deberá presentar en el Servicio Territorial una memoria en la que se expresan los resultados cinegéticos de la temporada (número de ejemplares cazados de cada especie, piezas heridas y no cobradas, incidencias habidas, mejoras realizadas, etc.).



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Condición 16.- Si el adjudicatario observara la aparición en el coto de ejemplares enfermos o muertos (sean especies cinegéticas o no), está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial.

Condición 17.- Así mismo, deberá notificar la aparición de cualquier síntoma de epizootia en la fauna silvestre al objeto de que el organismo competente adopte las medidas oportunas como se indica en el art. 49 de la Ley 4/1996 de Caza de Castilla y León, y que será de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

Condición 18.- Si dentro del perímetro del coto aparecieran o se asentaran especies no incluidas en el Plan Cinegético aprobado, el adjudicatario les dará la necesaria protección, comunicando al Servicio el hecho y las medidas adoptadas a tal fin.

Condición 19.- Es obligación del adjudicatario el mantenimiento de la señalización correcta del acotado en su perímetro exterior e interior, si hubiere enclavados, salvo otro acuerdo con la Entidad Propietaria.

Causas de suspensión del aprovechamiento

Condición 20.- Podrán ser causa de suspensión del aprovechamiento de caza las siguientes:

- Incumplimiento de las condiciones del presente Pliego.
- Iniciar el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente licencia.
- La comisión, por parte del adjudicatario o de las personas por el autorizadas, de cualquier infracción tipificada como grave o muy grave en los art. 74 y 75 de la Ley 4/1996 de Caza de Castilla y León.

Palencia, a 26 de noviembre de 2018

El Jefe de la Sección Territorial 3ª

CONFORME:
El Jefe de Área de Gestión Forestal



Fdo.: Ovidio Vallejo Palacios

Fdo.: Gustavo Palacios Cenzano



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

N.R.: OVP/mhf expte. PA-CAZ-0480-2019

DESTINATARIO:

Sr. Presidente
Junta Vecinal
34859 – Loma de Castrejón
(Palencia)

Asunto: Remisión de Pliego de condiciones de aprovechamiento de Caza, Junta Vecinal de Loma de Castrejón, MUP nº 46.

Aprovechamiento: Caza

Nombre del monte y nº de U.P.: Cabadilla (46)

Pertenencia: E.L.M. Loma de Castrejón

Plan Anual de Aprovechamientos: 2019

Teniendo en cuenta la solicitud remitida por esa Entidad Local, SE AUTORIZA la enajenación del aprovechamiento referido, que habrá de ajustarse al Pliego de condiciones técnico-facultativas que se adjunta.

Del resultado de la enajenación dará cuenta esa Entidad Propietaria a este Servicio Territorial, remitiendo el Acta de adjudicación con referencia de la **identidad del adjudicatario** (nombre y apellidos, domicilio, D.N.I. o N.I.F.) y el **importe de la adjudicación**, con el fin de extender licencia al que resulte adjudicatario, previo pago de la liquidación correspondiente.

Palencia, a 26 de noviembre de 2018
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: José M.^a Martínez Egea

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN PALENCIA.

Fecha y hora del registro de salida: 27/11/18 10:58

Número del registro de salida: 201810400037613

Origen: 14450 - SERVICIO TERRITORIAL MEDIO AMBIENTE PALENCIA
1004 - DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA
0 - JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Destinatario: J.V. LOMA DE CASTREJON -

Resumen: EXPTE. PA-CAZ-0480-2019 RTDO. PLIEGO DE CONDICIONES DE
APROVECHAMIENTO DE CAZA, MONTE CABADILLA -E.L.M. LOMA DE
CASTREJÓN- PLAN 2019

Documentación física requerida: Sí

Documentación física complementaria: NO

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.